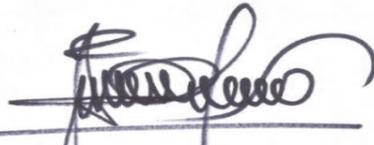




CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2023-00931-00. El escrito que antecede se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial suscrito por las partes, solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación No.11350098, los demandados solicitan entregar los títulos de depósito judicial a orden del despacho por un valor de \$7.492.276,00 ya que con esa suma se cancelará la obligación No.11350098, levantamiento de las medidas cautelares, los títulos que superen el monto indicado y los que llegasen al despacho, deberán ser devueltos a los demandados; por lo anterior paso el proceso al Despacho para lo de su cargo, informando que no se evidencia la existencia de embargo de remanentes ordenados en otros procesos, ni por otras autoridades y existen 3 títulos judiciales por valor total de \$7.817.182,00, así, \$7.478.895,00 descontados a la demandada SANDRA JIMENA PULIDO RINCON y \$338.287,00 al demandado DIEGO ALFONSO PULIDO RINCON, a la fecha de acuerdo con la relación que se registra en el Banco Agrario de Colombia, los cuales se encuentran pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Febrero 22 de 2024.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00931-00
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA.
Demandado: SANDRA JIMENA PULIDO RINCÓN y DIEGO ALONSO PULIDO RINCÓN.

En escrito que antecede suscrito por la representante legal de la parte ejecutante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, señora AURORA LOZADA ZAMORA, su apoderada judicial Dra. MARIA PAULINA VELEZ PARRA y los demandados SANDRA JIMENA PULIDO RINCÓN y DIEGO ALONSO PULIDO RINCÓN, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el pago de los títulos judiciales existentes por la suma de \$7.492.276,00 a favor de la parte demandante, los títulos restantes y los que se alleguen con posterioridad devolverlos a quien se le haya descontado, sin condena en costas y el archivo del proceso.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes referida, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede, la entrega y pago de los títulos de depósito judicial existentes por la suma de \$7.492.276,00 a favor de la parte ejecutante, la entrega y pago de los dineros restantes existentes en el proceso a favor de la parte ejecutada, y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No.439050001136449 de fecha 02/01/2024 por valor de \$7.153.989,00 y No.



439050001140731 de fecha 15/02/2024 por valor de \$324.906,00, a favor de la parte ejecutante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes; por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que informe a este Juzgado la cuenta bancaria para efectuar el pago de los títulos.

CUARTO: FRACCIONAR el título de depósito judicial No. 439050001133339 de fecha 06/12/2023 por valor de \$338.287,00, en los siguientes valores: \$13.381,00 y \$324.906,00, el primero para ser entregado y pagado de la parte demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA y el segundo para ser entregado y pagado a la parte demandada DIEGO ALONSO PULIDO RINCÓN, conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes.

QUINTO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

Clara B